



**ACUERDO No. 447
Mayo 29 de 2019**

"Por medio del cual se adopta el nuevo Reglamento para programas de Maestría en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A."

El Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, U.D.C.A en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo en el marco de la normatividad institucional está facultado para expedir los estatutos y reglamentos académico, docente estudiantil y los que demande la buena marcha de la institución.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 define los propósitos y modalidades de los programas de maestría a nivel nacional.

Que el Estatuto Estudiantil aprobado mediante Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017 del Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, U.D.C.A, establece los derechos y deberes de los estudiantes de Pregrado y Postgrado.

Que se hace necesario reglamentar lo inherente a las actividades académicas de los estudiantes de maestrías en el ámbito del Estatuto Estudiantil.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico del 14 de mayo de 2019, se analizó y aprobó reglamentar los parámetros de los programas de Maestrías de la Universidad.

Que el Consejo Directivo en su sesión ordinaria del 29 de mayo de 2019, estudió, analizó y aprobó el reglamento para los programas de Maestría de la U.D.C.A.

Que, en mérito de lo expuesto;



ACUERDA:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. El presente acuerdo rige los procesos y actividades de admisión, permanencia y graduación en los programas de maestría.

Artículo 2°. Programa de Maestría de Investigación. En concordancia con el Artículo 2.5.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, "...La maestría de investigación debe procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso.". Por lo tanto, la U.D.C.A determina que en las maestrías de investigación el grado se obtiene con la realización, sustentación y aprobación de una investigación científica o de desarrollo tecnológico llevado a cabo por el estudiante como parte de su Trabajo de Grado a este nivel.

Artículo 3°. Programa de Maestría de Profundización. En concordancia con el Artículo 2.5.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, "La maestría de profundización busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos.". Por lo tanto, la U.D.C.A determina que en las maestrías de profundización el grado se obtiene con la realización, sustentación y aprobación de una investigación aplicada o un estudio de caso llevado a cabo por el estudiante como parte de su Trabajo de Grado a este nivel.

CAPÍTULO II PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 4°. Inscripción y Admisión. Adicionalmente a los requisitos del Estatuto Estudiantil (Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 5 de 2017) en sus artículos 7, 9 y 11, el aspirante al programa de maestría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Escrito de máximo 5 páginas (Arial 12 a espacio y medio), en el tema de investigación de interés en alguna de las líneas o énfasis que ofrece el programa, y que contenga: título tentativo, descripción de la situación



problema que quiere abordar en el marco de las líneas de investigación del programa de maestría al que aspira y bibliografía citada.

b. Presentar entrevista personal con el director del programa de maestría y un docente investigador de la línea de investigación en la que aspira trabajar. Esta se programará una vez sean recibidos la totalidad de los documentos.

Artículo 5°. Criterios de Evaluación. El Comité Académico del Programa evaluará al aspirante, asignando un valor dentro del rango de la siguiente tabla:

Aspecto a Evaluar	Puntaje Máximo
Hoja de Vida	20
Entrevista	50
Escrito	30
Total puntaje	100

Parágrafo. El puntaje mínimo para aceptar un aspirante es de sesenta (60) puntos.

Artículo 6°. Cupos. Los aspirantes podrán iniciar su proceso de admisión a lo largo de todo el año y la cohorte dará inicio una vez se completen los cupos autorizados por el Consejo Directivo para el correspondiente periodo.

CAPÍTULO III

MATRÍCULA, TRANSFERENCIA, HOMOLOGACIÓN, PERMANENCIA, REINTEGRO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 7°. Matrícula. Para los efectos del presente acuerdo todo lo relacionado con la matrícula se rige por el Acuerdo 425 de agosto 25 de 2017 (Artículos 16 – 21).

Artículo 8°. Transferencia. Para los efectos del presente acuerdo todo lo relacionado con la matrícula se rige por el Acuerdo 425 de agosto 25 de 2017 (Artículo 13). Adicionalmente, deberá cumplir con los requisitos del artículo 4° del presente acuerdo.

Artículo 9°. Homologación. Para los efectos del presente acuerdo todo lo relacionado con la matrícula se rige por el Acuerdo 425 de agosto 25 de 2017 (Artículo 15).

Parágrafo 1°. Solo se homologarán aquellos cursos que posean un número de créditos igual o superior a la asignatura a homologar y que tenga nota mínima aprobatoria de 3.5/5.



Parágrafo 2º. Los seminarios de investigación no se homologarán.

Parágrafo 3º. Los cursos aprobados con nota mínima aprobatoria de 3.5/5, tomados por estudiantes en la modalidad de coterminar podrán ser homologados.

Artículo 10º. Permanencia. El máximo tiempo de permanencia de un estudiante en el programa de Maestría no podrá exceder los dos (2) años adicionales al tiempo establecido en el diseño curricular del mismo, incluyendo aplazamientos.

Parágrafo. Transcurrido este período el Comité de Maestrías entrará a resolver la situación del estudiante, previa recomendación del Comité Académico del Programa de Maestría.

Artículo 11º. Reintegro. Para los efectos del presente acuerdo todo lo relacionado con el reintegro se rige por el Acuerdo 425 de agosto 25 de 2017 (Artículo 24).

Parágrafo. El estudiante podrá presentar solicitud al Comité de Programa con la recomendación del grupo de investigación al cual aspira a reintegrarse.

Artículo 12º. Pérdida de la Calidad de Estudiante. Para los efectos del presente acuerdo todo lo relacionado con la pérdida de calidad del estudiante se rige por el Acuerdo 425 de agosto 25 de 2017 (Artículo 26). Adicionalmente, cuando haya:

- a. Perdido dos (2) cursos académicos a lo largo de todo el programa o el mismo curso en dos (2) ocasiones.
- b. Impuesto una sanción académica o disciplinaria que tenga como efecto la pérdida de dicha calidad según lo contemplado en el Estatuto Estudiantil.
- c. Abandonado el programa de maestría por más de dos períodos académicos.

CAPÍTULO IV DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO DE GRADO Y LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Artículo 13º. Trabajo de Grado. Constituye el requisito final de la formación de los aspirantes al grado de Magíster en la modalidad de Maestría de Profundización o de Investigación. El trabajo de grado deriva de un proyecto de investigación desarrollado en el marco de las líneas de investigación o énfasis propuestos por cada uno de los programas de



Maestría y deberá ser avalado por el grupo de investigación correspondiente ante el Comité del Programa respectivo. Su aprobación es condición indispensable para el otorgamiento de dicho grado académico por parte de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

Parágrafo 1°. El trabajo de Grado de Maestría debe ser inédito, de autoría personal e individual del aspirante y elaborado como parte de los estudios realizados para optar al grado respectivo.

Parágrafo 2°. Cada programa de Maestría estará en libertad de establecer el formato de presentación del proyecto y del documento final.

Parágrafo 3°. Los maestrantes deben desarrollar sus Trabajos de Grado de Maestría con la asesoría de un Director y Codirector del Trabajo de Grado si lo hubiere, designados conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en el presente reglamento. Sin embargo, tanto la selección del tema, como la conceptualización, diseño y ejecución del Trabajo de Grado en todas sus partes, son de entera y personal responsabilidad del maestrante.

Artículo 14°. Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo de grado debe estar de acuerdo con la reglamentación de la U.D.C.A y de las leyes y normas vigentes a nivel nacional e internacional. Una vez el trabajo de grado haya sido sustentado y aprobado, si no media un acuerdo de confidencialidad con el grupo de investigación en el que se inscribe, el estudiante podrá publicarlo parcial o totalmente haciendo mención pública de su realización en la respectiva maestría de la U.D.C.A.

CAPÍTULO V

SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE GRADO.

Artículo 15°. Proyecto de Grado. El proyecto de grado que realiza el estudiante estará inscrito en uno de los grupos de investigación de la U.D.C.A y en una de las líneas de investigación o énfasis del grupo. El proyecto de grado deberá ser entregado por el estudiante a la dirección del programa acompañado del visto bueno del director y codirector si lo hubiere, al finalizar el segundo semestre como tiempo máximo.

Artículo 16°. Evaluación del Proyecto de Grado. El Comité de programa asignará dos evaluadores quienes podrán solicitar correcciones y ajustes. En caso de presentarse una diferencia en la evaluación el Comité de programa procederá a seleccionar un tercer evaluador. Una vez aprobado el proyecto, éste será inscrito ante el Comité de Maestrías.

5



Parágrafo 1º. Una vez asignados el director del programa informará al estudiante y su director la designación. Estos tendrán un plazo máximo de 5 días hábiles para recurrar los evaluadores.

Parágrafo 2º. Los evaluadores tendrán un plazo máximo de 20 días hábiles para entregar su concepto. Si en dicho plazo no se ha recibido el concepto se procederá a elegir nuevo evaluador.

Parágrafo 3º. En caso de desaprobación o aceptación con modificaciones, el documento deberá ser corregido y ajustado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Artículo 17º. Cambio de Proyecto de Grado. El estudiante podrá cambiar el tema del trabajo de grado una sola vez y antes de iniciar el cuarto semestre, mediante solicitud dirigida al Comité del programa y con el aval del director y codirector si lo hubiere del trabajo de grado.

Parágrafo 1º. El estudiante deberá informar del cambio al director del programa, quien realizará la solicitud de retiro del proyecto previamente inscrito ante el Comité de Maestrías.

Parágrafo 2º. El nuevo proyecto deberá surtir todos los pasos del presente reglamento para ser aprobado e inscrito ante al Comité de Maestrías.

Artículo 18º. Evaluación del Documento Final del Trabajo de Grado. El documento final será evaluado antes de la sustentación por los dos evaluadores asignados para el proyecto de grado, quienes podrán solicitar correcciones.

Parágrafo 1º. Los evaluadores tendrán un plazo máximo de 20 días hábiles para entregar su concepto. Si en dicho plazo no se ha recibido el concepto se procederá a elegir nuevo evaluador.

Parágrafo 2º. En caso de desaprobación o aceptación con modificaciones, el documento deberá ser corregido y ajustado en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. Cuando el documento final es considerado aprobado, los evaluadores entregarán firmado el respectivo voto aprobatorio para la sustentación, mediante el diligenciamiento del formato respectivo.

Artículo 19º. Sustentación. El estudiante hará sustentación pública del trabajo de grado, previa obtención de votos aprobatorios otorgados por los evaluadores.



Parágrafo 1°. Para sustentar, el estudiante deberá haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos del plan de estudios del programa.

Parágrafo 2°. La sustentación será de carácter público y se realizará bajo la presencia de los dos evaluadores, el director y el codirector si lo hubiere del trabajo de grado, y el director de la maestría o su delegado.

Parágrafo 3°. Si alguno de los jurados, el director o el estudiante no pueden estar presentes físicamente en la sustentación, lo podrán hacer de forma virtual.

Parágrafo 4°. La calificación final del trabajo de grado corresponderá a la otorgada por los dos evaluadores del proyecto, podrá ser sobresaliente, aprobado, o no aprobado y quedará consignada en un acta de sustentación.

Artículo 20°. Distinciones. Con base en el Acuerdo 425 de agosto 25 de 2017 (Artículo 62), se otorgará la distinción de meritorio al estudiante que obtenga como nota final de su trabajo de grado un puntaje entre 4.5 a 4.9 y se otorgará la distinción de laureada al estudiante que obtenga como nota final de su trabajo de grado un puntaje de 5.0.

Parágrafo 1°. Los jurados deben justificar el otorgamiento de las distinciones respectivas.

Parágrafo 2°. El Consejo Académico definirá el otorgamiento de la distinción.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO.

Artículo 21°. El Director. El Director del trabajo de Grado, deberá ser un profesor adscrito a uno de los grupos de investigación de la U.D.C.A, acreditar su formación científica en la línea de investigación en la que aspira a formar estudiantes, en concordancia con las líneas o énfasis de la Maestría respectiva, acreditar título de Magister y/o Doctor, demostrar un mínimo de una publicación en revista indizada en los últimos cinco años, y haber dirigido al menos tres trabajos de grado de pregrado o un trabajo de maestría y/o doctorado en los últimos cinco años.

Parágrafo. En el caso de los programas de maestría que se ofrezcan en convenio con otras instituciones, la especificidad temática, la disponibilidad de recursos humanos y de apoyo, como la pertinencia para desarrollar la propuesta, permitirán que se nombre un director de trabajo externo, pero siempre con un codirector de la U.D.C.A.



Artículo 22°. Designación. El Comité de Programa será quien designe al Director y Codirector del Trabajo de Grado si lo hubiere, con base en la propuesta con la que se presenta el estudiante al programa de maestría. Los directores deberán cumplir con los requisitos estipulados en el presente reglamento y manifestar por escrito la aceptación en el momento de la designación.

Parágrafo. El director deberá iniciar el ejercicio de sus funciones inmediatamente acepte la designación.

Artículo 23°. Funciones del Director de Trabajo de Grado. Las funciones del Director del trabajo de grado serán:

- a. Proporcionar al estudiante a su cargo la asesoría académica necesaria, para la formulación (planeación temática, viabilidad, concreción, delimitación de tiempo), desarrollo y seguimiento del trabajo de grado, la elaboración del documento final y de los artículos que se deriven de los resultados.
- b. Promover la participación del estudiante en redes de conocimiento y eventos científicos.
- c. Proponer o sugerir evaluadores para los trabajos de grado que podrán ser designados por el Comité de Programa de Maestría.
- d. Otorgar o no el aval para la presentación del proyecto de grado, del documento final y de la sustentación pública del trabajo de grado.
- e. Verificar que se realicen los informes de las reuniones desarrolladas que permitan evidenciar el avance del trabajo del estudiante.
- f. Informar las decisiones tomadas y solicitudes al Director del programa de maestría, quien deberá presentarlas al Comité del Programa de la maestría respectiva.

Parágrafo. En caso de ausencia temporal o definitiva del director, el Comité de Programa definirá su reemplazo.

Artículo 24°. Cambio de Director. En los casos en los que se requiera el cambio de director, este se podrá hacer por una única vez, previo concepto del Comité de Programa, y se deberá tener en cuenta para la nueva designación lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII SOBRE LOS EVALUADORES DE TRABAJOS DE GRADO

Artículo 25°. Evaluador de Trabajo de Grado. Los evaluadores del trabajo de grado acreditarán título de Magister y/o Doctor; demostrarán un mínimo de una publicación en revista indizada en los últimos cinco años o



acreditar experiencia en la línea de investigación del trabajo de grado a evaluar.

Artículo 26°. Funciones del Evaluador. Serán funciones del Evaluador:

- a. Firmar el acuerdo de confidencialidad.
- b. Otorgar o no su aprobación al proyecto de grado mediante el diligenciamiento del formato de evaluación. Si lo desea podrá realizar comentarios en el manuscrito.
- c. Otorgar o no su aprobación al documento final del trabajo de grado y a la sustentación del mismo, mediante el diligenciamiento del formato de voto aprobatorio.

Artículo 27°. Cambio de Evaluador. El Comité de programa estudiará y determinará los casos en los que se requiera cambio de evaluador. Estos casos pueden obedecer a alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cambio de proyecto.
- b. Falta de disponibilidad del evaluador del proyecto.
- c. Conflictos relacionados con la evaluación debidamente sustentados.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28°. Requisitos de Grado. Además de tener aprobados los créditos del plan de estudios, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- a. Entrega formal del documento con las correcciones solicitadas por los evaluadores durante la sustentación, con el visto bueno del director.
- b. Soporte que acredite sometimiento de un manuscrito a una revista científica indizada en Publindex para su publicación, como producto del trabajo de grado con el visto bueno del director.
- c. Cancelar los derechos de grado.
- d. Los demás contemplados en el Estatuto Estudiantil.

Artículo 29°. Interpretación. El Consejo Académico interpretará el presente reglamento y definirá lo correspondiente frente a aquellas situaciones que no hayan sido contempladas en el mismo.



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
APLICADAS Y AMBIENTALES

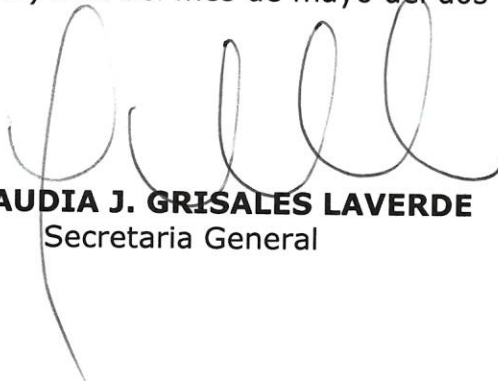
U.D.C.A

Artículo 30º. Vigencia y Derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 352 del 13 de noviembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del dos mil diecinueve (2019).


ANA MARIA SACNHEZ VARGAS
Presidenta


CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE
Secretaria General